



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD SUPERVISIÓN
Equipo Supervisión Normativa
Interno N° 021- 2430 - 2011
Carátula N° 5086 de 18.07.11

ORD. N° 4499 /

ANT:

1. Su presentación de fecha 04.07.2011
2. Ord. N° 0491 de fecha 15.07.2011 de DDU-MINVU a SEREMI- MINVU.

MAT: PROVIDENCIA: Pronunciamiento sobre rasantes y cuerpos salientes 2.6.11 OGUC.

27 SEP 2011

SANTIAGO,

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. GUILLERMO BERMÚDEZ GALLARDO- ARQUITECTO

1. Por presentación citada en el N° 1 del ANT., Ud. solicitó el pronunciamiento de la División de Desarrollo Urbano sobre la pertinencia de limitar la aplicación del Art. 2.6.11 OGUC, el cual permite sobrepasar opcionalmente las rasantes a que se refiere el Art. 2.6.3 OGUC., para los cuerpos salientes regulados por los Art. 4.2.11 y Art. 4.2.20 del Plan Regulador Comunal de Providencia. Esa División derivó su requerimiento a esta Secretaría por ser de nuestra competencia la Interpretación de los Instrumentos de Planificación Territorial.
2. Sobre el particular, debo informar a Ud., que corresponde a los interesados estudiar la normativa vigente sobre urbanismo y construcciones -LGUC, OGUC, IPT, otros- aplicarla en proyectos específicos, y someterlos a la consideración de los Directores de Obras Municipales, a quienes corresponde emitir un pronunciamiento al respecto. En el caso de que se requiera la interpretación de alguna disposición de un Plan Regulador respecto de un proyecto específico o del rechazo de éste por parte de la DOM, procede la intervención de esta Secretaría Ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 4° o 12° respectivamente y 118° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
3. Sin perjuicio de lo anterior, esta Secretaría señala que no hay contradicción, ni duplicidad de condiciones, como usted señala en su planteamiento, ya que el Art. 2.1.10 de la OGUC., en su numeral 3, indica como una atribución del PRC fijar normas urbanísticas propias de este nivel de planificación territorial, y en su letra c), alude a la rasante como una de ellas.

Por otro lado se debe aclarar que el Art. 2.6.11 es un articulado de excepción es decir el interesado podrá o no acogerse a él, siempre y cuando cumpla con las disposiciones señaladas en el mismo artículo.

Saluda atentamente a usted,

**JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE**

FBP/YZB
DISTRIBUCIÓN:

Destinatario f: 02-2340823
Secretaría Ministerial Metropolitana
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Equipo Supervisión y Normativa
Ley de transparencia art. 7/g
Archivo YZB PV 06-11 (21.09.11)